CONSORCIO
GN INGES
NIT 901.978.182 -8

Neiva, 17 de diciembre de 2025

CI-CGI-006-25

Ingeniero
Ing. Martín Hernando Londoño
Profesional especializado
Supervisor del contrato de interventoría 1181 de 2025

Referencia: Contrato de interventoría No. 1181 de 2025 – "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN"

Asunto: Presentación cuenta de cobro por concepto de anticipo.

Cordial saludo.

Por medio del presente oficio me permito presentar cuenta de cobro por concepto de anticipo, correspondiente a las obligaciones establecidas en el Contrato No. 1181 de 2025, suscrito entre GOBERNACIÓN DEL HUILA y CONSORCIO GN INGES.

El valor del anticipo solicitado asciende a **CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($103.294.058,40)**, el cual será destinado al cumplimiento de las actividades previstas en el objeto contractual, conforme a lo acordado entre las partes.

Se adjuntan los documentos soporte requeridos para el trámite correspondiente, para su revisión y posterior gestión de pago.

GOBERNACION DEL HUILA
Comunicaciones Oficiales Recibidas
Radicado No. 0060542 PQR COR
Fecha 13 12 2025
Hora 3 17
Origina
Prioridad
Radicador, Nombre y Firma

Cordialmente,

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C.C 36.311.206 de Neiva
R.L. CONSORCIO GN INGES

GOBERNACION DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código : SHA-C038-P714-F5
Fecha Aprobación: 15 febrero de 2024	FORMATO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA	Version: 1 Pagina 1 de 1

NOMBRE CONTRATISTA - PERSONA NATURAL | Identificación No. NIT [] C.C. []

Dirección: _____ Teléfono: _____

Teléfono: _____ Profesión: _____

Correo Electrónico: _____ Nacionalidad COLOMBIANA

RAZON SOCIAL - PERSONA JURIDICA ***CONSORCIO GN INGES***

NIT: 901.978.182

Dirección: CR 35 19 39 Correo Electrónico: leidyjp@outlook.com

Teléfono: 3172851063 TIPO DE CAPITAL: Privad [X] Público [] Mixto []

Organización Empresarial: LTDA [] S.A. [] OTRA [X] CUAL Consorcio

Actividad Económica CIIU 7112

DATOS REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO C.C 36.311.206

Tipo Representante Legal PRINCIPAL Teléfono: 3172851063

Email: leidyjp@outlook.com Dirección: CR 42 #18ª – 8

CLASIFICACION DE SUJETOS

1. IMPUESTO A LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

DECLARANTE [] NO DECLARANTE [X] REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL []

REGIMEN SIMPLE [] AUTORRETENEDOR [] NO RESIDENTE []

2. IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA)

a) Clasificación: Responsable [X] / No Responsable [] / Gran Contribuyente []

b) No Responsables: Servicio Excluído [] / Bienes Excluídos []

3. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

a) Clasificación: Responsable [X] / No Responsable [] / Regimen Simple []

b) A cual municipio va a declarar los ingresos derivados del contrato suscrito con el Departamento del Huila : SAN AGUSTIN

c) Numero de Contrato: 1181-2025

d) Codigo a declarar según CII 9609

e) Tarifa a declarar: 4x1000

Declaro bajo la gravedad de juramento que los datos aquí plasmados corresponden a la situación tributaria actual como contratista persona natural.

Firma

Nombre:

Declaro bajo la gravedad de juramento que los datos aquí plasmados corresponden a la situación tributaria actual como persona jurídica

Representante Legal:

Firma

Nombre: Leidy Johanna Palacios E.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FIRMA			
NOMBRE			
CARGO			

GOBERNACION DEL HUILA

LISTA DE CHEQUEO

CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA

No.	DOCUMENTOS PARA LEGALIZACION PAGO ANTICIPO	SI	NO	N.A.
1	PLAN DE INVERSION (FIRMADA POR EL SUPERVISOR O INTERVENTOR	X 2-3		
2	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (FIRMADA POR EL SUPERVISOR O INTERVENTOR	X 4-5		
3	ORIGINAL DEL CERTIFICADO BANCARIO SEGUN LO ESPECIFICADO EN EL CONTRATO	X 6-7		
4	CUENTA DE COBRO O FACTURA	X 8-9		
5	COPIA DE LOS CONTRATOS DEL PESONAL VINCULADO	X 10-28		
6	AFILIACIONES O PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PESONAL PRESENTADO EN LA PROPUESTA	X 29-40		
7	ACREDITACION DE SEGUTRIDAD SOCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O CONSORCIADOS. SEGUN CORRESPONDA EL CASO.	X 41-46		
8	FOTOCOPIAS - CONTRATO + R.P - ACTA DE INICIO - POLIZAS INICIALES LEGALIZADAS - PAGO DE IMPUESTOS – PUBLICACION EN LA GACETA - (2) CÉDULA DE CIUDADANIA DEL R.L AL 150% - CERTIFICADO BANCARIO (CUENTA ESPECIAL/FIDUCIA) - CARTA CONSORCIAL (SI APLICA)	X 47-59 60-62 63-67 68-69 70-72 73-74 75-76		

PLAN DE INVERSIÓN

PLAN DE INVERSIÓN DE ANTICIPO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1181 DE 2025

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN

VALOR DEL ANTICIPO DEL 30%: Ciento tres millones doscientos noventa y cuatro mil cincuenta y ocho pesos con cuarenta centavos MCTE ($ 103.294.058,40).

ITEM	CARGO/OFICIO	PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES
CANTIDAD		VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL				
1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	$ 1.820.848,40	$ 1.820.848,40	$ 910.424,20
1	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	$ 3.251.515,00	$ 3.251.515,00	$ 1.625.757,50
1	RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO	$ 3.251.515,00	$ 3.251.515,00	$ 1.625.757,50
PERSONAL TÉCNICO				
1	INSPECTOR	$ 1.701.333,00	$ 1.701.333,00	$ 850.666,50
1	LABORATORISTA	$ 1.600.000,00	$ 1.600.000,00	$ 800.000,00
1	CADENERO	$ 1.008.848,40	$ 1.008.848,40	$ 504.424,20
1	TOPÓGRAFO	$ 1.848.424,20	$ 1.848.424,20	$ 924.212,10
		$ 14.482.484,0	$ 14.482.484,0	$ 7.241.242,0
FACTOR MULTIPLICADOR		2,003759667	2,003759667	2,003759667
SUBTOTAL COSTOS PERSONAL		$ 29.019.417,31	$ 29.019.417,31	$14.509.708,66
OTROS COSTOS DIRECTOS				
1	CONCEPTO	PRIMER MES	SEGUNDO MES	TERCER MES
CANTIDAD		VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL
INSUMOS Y SUMINISTROS				
1	Control de calidad (ensayos y resultados de laboratorio)	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00	$ 688.902,72
1	Transporte personal - equipos	$ 2.825.713,50	$ 2.825.713,50	$ 1.412.856,75
1	Equipo de topografía	$ 1.400.000,00	$ 1.400.000,00	$ 700.000,00
COSTOS DE OTROS INSUMOS		$ 5.725.713,50	$ 5.725.713,50	$ 2.801.759,47
SUBTOTAL		$ 34.745.130,81	$ 34.745.130,81	$ 17.311.468,12
IVA (19%)		$ 6.601.574,85	$ 6.601.574,85	$ 3.289.178,94
TOTAL MES		$ 41.346.705,67	$ 41.346.705,67	$ 20.600.647,07
ACUMULADO		$ 41.346.705,67	$ 82.693.411,33	$ 103.294.058,40

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
R.L CONSORCIO GN INGES
NIT 901.978.182-8

V.BO.MARTÍN HERNANDO LONDOÑO CHAVARRO
SUPERVISOR

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CERTIFICADO BANCARIO

gnincocivilsas@gmail.com| CELULAR 3172851063
CR 35 N° 19 39 – La Orquídea, NEIVA – HUILA

Certificación Bancaria

Neiva, 04 de septiembre de 2025

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el señor (a) **CONSORCIO GN INGES (a)** con NIT No. **901978182,** a la fecha de expedición de esta certificación tiene con el Banco los siguientes productos,

Nombre Producto	No Producto	Fecha de apertura	Estado
CUENTA AHORRO	941-000054-49	2025/09/05	A ACTIVA

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA

Neiva BANCOLOMBIA. Of. 941 Neiva La Nueva
Asesor de servicios No 154
Cédula N°

Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá (601) 343 00 00, Medellín (604) 510 90 00, Cali (602) 554 05 05, Barranquilla (605) 361 88 88, Cartagena (605) 653 44 00, Bucaramanga (607) 697 25 25, Pereira (56) 340 12 13, a nivel nacional, 018000912345, desde España 900 995 717 y Estados Unidos 1856 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: María Adelayda Calle Correa, de lunes a viernes entre 8:00 a.m. a 12 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (604) 3561225, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 48 #18 A 14, Edificio FIC48, Piso 11, de Medellín.

Scanned with CamScanner

CUENTA DE COBRO

gnincocivilsas@gmail.com| CELULAR 3172851063
CR 35 N° 19 39 – La Orquídea, NEIVA – HUILA

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	SC4353-1 Código: SHA-C038-P714-F3
Fecha Aprobación: 05 de julio de 2023	CUENTA DE COBRO PARA TRÁMITE DE PAGO	Versión: 1 Página 1 de 1

CUENTA DE COBRO ANTICIPO

EL DEPARTAMENTO DEL HUILA SECRETARÍA DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA
NIT: 800.086.627-9

DEBE A:
CONSORCIO GN INGES Nit. 901.978.182-8

EL VALOR DE: $ 103.294.058,40

VALOR EN LETRAS: CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE

POR CONCEPTO DE: Pago de anticipo del 30% del contrato de interventoría No. 1181 de 2025, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN".

Favor consignar a la cuenta de ahorro No. 941-000054-49, suscrita con la entidad Bancolombia a nombre CONSORCIO GN INGES.

Neiva, diez (10) días del mes de diciembre de 2025.

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
RL. CONSORCIO GN INGES
CC. 36.311.206 de Neiva – Huila
Email: gnincocivilsas@gmail.com
Celular 3172851063

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Firma			
Nombre			
Cargo			

CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL PROPUESTO

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**CONSORCIO GN INGES**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**901.978.182-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CR 35 N° 19 39 NEIVA**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**WILLIAM CABRERA LEYVA**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**12.278.022**
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	**CRA 48 N ° 6- 83 CASA 89 - NEIVA**
SALARIO BÁSICO MENSUAL	**CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($4'552.121)**
PERIODO DE PAGO	**MES VENCIDO**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**10/11/2025**
CARGO	**DIRECTOR DE INTERVENTORÍA**

Entre los suscritos, **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36.311.206**, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO GN INGES**, Nit **901.978.182-8** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR,** y **WILLIAM CABRERA LEYVA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, **12.278.022,** obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES. - El trabajador se obliga: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo u oficio de **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA,** de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que, para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labor la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la Empresa, **b)** Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control del Medio Ambiente y Calidad, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. **c)** No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias, así mismo no podrá presentarse bajo los efectos de cualesquiera de ellas, que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del EMPLEADO. **d)** Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del EMPLEADO, la no utilización producirá la terminación del

contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica **e)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo con el orden jerárquico establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA – OBJETO: Se trata de un **contrato por obra o labor determinada**, en el cual, el EMPLEADOR contrata al EMPLEADO para que éste de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras del desempeño de las actividades propias del cargo de **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA** en desarrollo del contrato principal de INTERVENTORIA No. 1181 de 2025 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Las obligaciones de tipo general del EMPLEADO tienen que ver con la responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad constituida para el control de calidad de la obra, cumpliendo las especificaciones establecidas por el EMPLEADOR, lo que incluye la inspección, vigilancia en campo, para sus respectivos reportes y seguimiento en la ejecución de la misma y demás labores conexas, complementarias, accesorias y/o similares que sean necesarias para el cumplimiento del origen del presente contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. El EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE ($4'552.121)** los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tiempo de ejecución contractual ,contadas a partir de la suscripción del presente contrato, Así mismo, el EMPLEADOR vinculara al trabajador al sistema de seguridad integral como es salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse

cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), tiempo en el cual se prevé la culminación de la ejecución de la obra.

En atención a esto, se estipula que este contrato de trabajo se denomina por obra o labor determinada, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la labor contratada y termina sin que el EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna a favor del EMPLEADO una vez termine la actividad de **DIRECTOR DE INTERVENTORÍA** o finalice por parte del empleador en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, sin que se predique incumplimiento alguno de **CONSORCIO GN INGES**

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba será el establecido en el artículo 78 del C.S.T.S.S. y no superará 2 meses. Para lo cual las partes establecen como periodo de prueba 2 meses.

QUINTA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, la culminación de la obra o labor contratado, las contempladas en Art 62 del literal a) del C.S.T. subrogado Art. 7º del Decreto 2351 de 1985, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T., además en las contempladas en el Reglamento Interno, Instructivos y las Políticas de la Empresa, por considerarse que es justa causa para la terminación del mismo, además del cumplimiento de la obra o labor determinado. Se considera falta grave infringir las obligaciones indicadas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, catalogándose como justa causa para la terminación del mismo.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de

servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por del EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El EMPLEADO se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misma. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba El EMPLEADO, referente del EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El EMPLEADO, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan; **PARAGRAFO PRIMERO-** Sin embargo del EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El EMPLEADO para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor de del EMPLEADOR, **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El EMPLEADO se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato.

NOVENA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se firma en la ciudad de Neiva el día primero (01) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva
Representante Legal

EL EMPLEADO

WILLIAM CABRERA LEYVA
C.C 12.278.022 de La Plata

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**CONSORCIO GN INGES**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**901.978.182-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CR 35 N° 19 39 NEIVA**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**JAIME ANDRES VARGAS GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**7.722.460**
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	**Calle 47 No 19 ª 35 Neiva (Huila)**
SALARIO BÁSICO MENSUAL	**TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3'251.515,00)**
PERIODO DE PAGO	**MES VENCIDO**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**10/11/2025**
CARGO	**RESIDENTE DE INTERVENTORÍA**

Entre los suscritos, **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36.311.206**, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO GN INGES**, Nit **901.978.182-8** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR, JAIME ANDRES VARGAS GOMEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, **7.722.460,** obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES. - El trabajador se obliga: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo u oficio de **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA,** de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que, para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labor la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la Empresa, **b)** Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control del Medio Ambiente y Calidad, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. **c)** No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias, así mismo no podrá presentarse bajo los efectos de cualesquiera de ellas, que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del EMPLEADO. **d)** Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del EMPLEADO, la no utilización producirá la terminación del

contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica **e)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo con el orden jerárquico establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA – OBJETO: Se trata de un **contrato por obra o labor determinada**, en el cual, el EMPLEADOR contrata al EMPLEADO para que éste de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras del desempeño de las actividades propias del cargo de **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA** en desarrollo del contrato principal de INTERVENTORIA No. 1181 de 2025 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Las obligaciones de tipo general del EMPLEADO tienen que ver con la responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad constituida para el control de calidad de la obra, cumpliendo las especificaciones establecidas por el EMPLEADOR, lo que incluye la inspección, vigilancia en campo, para sus respectivos reportes y seguimiento en la ejecución de la misma y demás labores conexas, complementarias, accesorias y/o similares que sean necesarias para el cumplimiento del origen del presente contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. El EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3'251.515,00)** los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tiempo de ejecución contractual ,contadas a partir de la suscripción del presente contrato, Así mismo, el EMPLEADOR vinculara al trabajador al sistema de seguridad integral como es salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse

cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), tiempo en el cual se prevé la culminación de la ejecución de la obra.

En atención a esto, se estipula que este contrato de trabajo se denomina por obra o labor determinada, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la labor contratada y termina sin que el EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna a favor del EMPLEADO una vez termine la actividad de **RESIDENTE DE INTERVENTORÍA** o finalice por parte del empleador en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, sin que se predique incumplimiento alguno de **CONSORCIO GN INGES**

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba será el establecido en el artículo 78 del C.S.T.S.S. y no superará 2 meses. Para lo cual las partes establecen como periodo de prueba 2 meses.

QUINTA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, la culminación de la obra o labor contratado, las contempladas en Art 62 del literal a) del C.S.T. subrogado Art. 7º del Decreto 2351 de 1985, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T., además en las contempladas en el Reglamento Interno, Instructivos y las Políticas de la Empresa, por considerarse que es justa causa para la terminación del mismo, además del cumplimiento de la obra o labor determinado. Se considera falta grave infringir las obligaciones indicadas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, catalogándose como justa causa para la terminación del mismo.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de

servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por del EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El EMPLEADO se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misma. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba El EMPLEADO, referente del EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El EMPLEADO, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan; **PARAGRAFO PRIMERO-** Sin embargo del EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El EMPLEADO para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor de del EMPLEADOR, **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El EMPLEADO se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato.

NOVENA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se firma en la ciudad de Neiva el día primero (01) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva
Representante Legal

EL EMPLEADO

JAIME ANDRES VARGAS GOMEZ
C.C 7.722.460 de Neiva

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**CONSORCIO GN INGES**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**901.978.182-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CR 35 N° 19 39 NEIVA**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**36.311.206**
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	**CR 42 18 A 08 Neiva (Huila)**
SALARIO BÁSICO MENSUAL	**TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3'251.515,00)**
PERIODO DE PAGO	**MES VENCIDO**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**10/11/2025**
CARGO	**RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO**

Entre los suscritos, **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36.311.206**, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO GN INGES**, Nit **901.978.182-8** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR, LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, **36.311.206,** obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES. - El trabajador se obliga: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo u oficio de **RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO,** de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que, para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labor la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la Empresa, **b)** Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control del Medio Ambiente y Calidad, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. **c)** No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias, así mismo no podrá presentarse bajo los efectos de cualesquiera de ellas, que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del EMPLEADO. **d)** Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del EMPLEADO, la no utilización producirá la terminación del

contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica **e)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo con el orden jerárquico establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA – OBJETO: Se trata de un **contrato por obra o labor determinada**, en el cual, el EMPLEADOR contrata al EMPLEADO para que éste de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras del desempeño de las actividades propias del cargo de **RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO** en desarrollo del contrato principal de INTERVENTORIA No. 1181 de 2025 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Las obligaciones de tipo general del EMPLEADO tienen que ver con la responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad constituida para el control de calidad de la obra, cumpliendo las especificaciones establecidas por el EMPLEADOR, lo que incluye la inspección, vigilancia en campo, para sus respectivos reportes y seguimiento en la ejecución de la misma y demás labores conexas, complementarias, accesorias y/o similares que sean necesarias para el cumplimiento del origen del presente contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. El EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($3'251.515,00)** los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tiempo de ejecución contractual ,contadas a partir de la suscripción del presente contrato, Así mismo, el EMPLEADOR vinculara al trabajador al sistema de seguridad integral como es salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse

cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), tiempo en el cual se prevé la culminación de la ejecución de la obra.

En atención a esto, se estipula que este contrato de trabajo se denomina por obra o labor determinada, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la labor contratada y termina sin que el EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna a favor del EMPLEADO una vez termine la actividad de **RESIDENTE AMBIENTAL Y SISO** o finalice por parte del empleador en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, sin que se predique incumplimiento alguno de **CONSORCIO GN INGES**

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba será el establecido en el artículo 78 del C.S.T.S.S. y no superará 2 meses. Para lo cual las partes establecen como periodo de prueba 2 meses.

QUINTA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, la culminación de la obra o labor contratado, las contempladas en Art 62 del literal a) del C.S.T. subrogado Art. 7º del Decreto 2351 de 1985, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T., además en las contempladas en el Reglamento Interno, Instructivos y las Políticas de la Empresa, por considerarse que es justa causa para la terminación del mismo, además del cumplimiento de la obra o labor determinado. Se considera falta grave infringir las obligaciones indicadas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, catalogándose como justa causa para la terminación del mismo.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de

servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por del EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El EMPLEADO se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misma. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba El EMPLEADO, referente del EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El EMPLEADO, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan; **PARAGRAFO PRIMERO-** Sin embargo del EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El EMPLEADO para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor de del EMPLEADOR, **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El EMPLEADO se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato.

NOVENA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se firma en la ciudad de Neiva el día primero (01) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva
Representante Legal

EL EMPLEADO

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**CONSORCIO GN INGES**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**901.978.182-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CR 35 N° 19 39 NEIVA**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**ANGIE SOFIA SANCHEZ CALDERON**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**1.075.307.431**
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	**Vereda el Macal – Pitalito**
SALARIO BÁSICO MENSUAL	**UN MILLON SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1'701.333,00)**
PERIODO DE PAGO	**MES VENCIDO**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**10/11/2025**
CARGO	**INSPECTOR DE INTERVENTORÍA**

Entre los suscritos, **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36.311.206**, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO GN INGES**, Nit **901.978.182-8** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR, ANGIE SOFIA SANCHEZ CALDERON ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, **1.075.307.431,** obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES. - El trabajador se obliga: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo u oficio de **INSPECTOR DE INTERVENTORÍA,** de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que, para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labor la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la Empresa, **b)** Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control del Medio Ambiente y Calidad, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. **c)** No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias, así mismo no podrá presentarse bajo los efectos de cualesquiera de ellas, que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del EMPLEADO. **d)** Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del EMPLEADO, la no utilización producirá la terminación del

contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica **e)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo con el orden jerárquico establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA – OBJETO: Se trata de un **contrato por obra o labor determinada**, en el cual, el EMPLEADOR contrata al EMPLEADO para que éste de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras del desempeño de las actividades propias del cargo de **INSPECTOR DE INTERVENTORÍA** en desarrollo del contrato principal de INTERVENTORIA No. 1181 de 2025 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Las obligaciones de tipo general del EMPLEADO tienen que ver con la responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad constituida para el control de calidad de la obra, cumpliendo las especificaciones establecidas por el EMPLEADOR, lo que incluye la inspección, vigilancia en campo, para sus respectivos reportes y seguimiento en la ejecución de la misma y demás labores conexas, complementarias, accesorias y/o similares que sean necesarias para el cumplimiento del origen del presente contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. El EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un valor de **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($1'701.333,00)** los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tiempo de ejecución contractual ,contadas a partir de la suscripción del presente contrato, Así mismo, el EMPLEADOR vinculara al trabajador al sistema de seguridad integral como es salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse

cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), tiempo en el cual se prevé la culminación de la ejecución de la obra.

En atención a esto, se estipula que este contrato de trabajo se denomina por obra o labor determinada, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la labor contratada y termina sin que el EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna a favor del EMPLEADO una vez termine la actividad de **INSPECTOR DE INTERVENTORÍA** o finalice por parte del empleador en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, sin que se predique incumplimiento alguno de **CONSORCIO GN INGES**

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba será el establecido en el artículo 78 del C.S.T.S.S. y no superará 2 meses. Para lo cual las partes establecen como periodo de prueba 2 meses.

QUINTA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, la culminación de la obra o labor contratado, las contempladas en Art 62 del literal a) del C.S.T. subrogado Art. 7º del Decreto 2351 de 1985, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T., además en las contempladas en el Reglamento Interno, Instructivos y las Políticas de la Empresa, por considerarse que es justa causa para la terminación del mismo, además del cumplimiento de la obra o labor determinado. Se considera falta grave infringir las obligaciones indicadas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, catalogándose como justa causa para la terminación del mismo.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de

servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por del EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El EMPLEADO se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misma. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba El EMPLEADO, referente del EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El EMPLEADO, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan; **PARAGRAFO PRIMERO-** Sin embargo del EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El EMPLEADO para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor de del EMPLEADOR, **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El EMPLEADO se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato.

NOVENA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se firma en la ciudad de Neiva el día primero (01) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva
Representante Legal

EL EMPLEADO

ANGIE SOFIA SANCHEZ CALDERON
C.C 1.075.307.431 de Neiva

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**CONSORCIO GN INGES**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**901.978.182-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CR 35 N° 19 39 NEIVA**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**GINNA LIZETH NARVAEZ VELOZA**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**1.026.288.854**
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	**calle 78 No. 8-42 NEIVA**
SALARIO BÁSICO MENSUAL	**DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($2'091.515,00)**
PERIODO DE PAGO	**MES VENCIDO**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**10/11/2025**
CARGO	**LABORATORISTA**

Entre los suscritos, **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36.311.206**, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO GN INGES**, Nit **901.978.182-8** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR, GINNA LIZETH NARVAEZ VELOZA ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, **1.026.288.854,** obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES. - El trabajador se obliga: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo u oficio de **LABORATORISTA,** de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que, para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labor la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la Empresa, **b)** Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control del Medio Ambiente y Calidad, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. **c)** No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias, así mismo no podrá presentarse bajo los efectos de cualesquiera de ellas, que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del EMPLEADO. **d)** Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del EMPLEADO, la no utilización producirá la terminación del

contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica **e)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo con el orden jerárquico establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA – OBJETO: Se trata de un **contrato por obra o labor determinada**, en el cual, el EMPLEADOR contrata al EMPLEADO para que éste de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras del desempeño de las actividades propias del cargo de **LABORATORISTA** en desarrollo del contrato principal de INTERVENTORIA No. 1181 de 2025 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Las obligaciones de tipo general del EMPLEADO tienen que ver con la responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad constituida para el control de calidad de la obra, cumpliendo las especificaciones establecidas por el EMPLEADOR, lo que incluye la inspección, vigilancia en campo, para sus respectivos reportes y seguimiento en la ejecución de la misma y demás labores conexas, complementarias, accesorias y/o similares que sean necesarias para el cumplimiento del origen del presente contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. El EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un valor de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($2'091.515,00)** los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tiempo de ejecución contractual ,contadas a partir de la suscripción del presente contrato, Así mismo, el EMPLEADOR vinculara al trabajador al sistema de seguridad integral como es salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse

cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), tiempo en el cual se prevé la culminación de la ejecución de la obra.

En atención a esto, se estipula que este contrato de trabajo se denomina por obra o labor determinada, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la labor contratada y termina sin que el EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna a favor del EMPLEADO una vez termine la actividad de **LABORATORISTA** o finalice por parte del empleador en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, sin que se predique incumplimiento alguno de **CONSORCIO GN INGES**

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba será el establecido en el artículo 78 del C.S.T.S.S. y no superará 2 meses. Para lo cual las partes establecen como periodo de prueba 2 meses.

QUINTA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, la culminación de la obra o labor contratado, las contempladas en Art 62 del literal a) del C.S.T. subrogado Art. 7º del Decreto 2351 de 1985, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T., además en las contempladas en el Reglamento Interno, Instructivos y las Políticas de la Empresa, por considerarse que es justa causa para la terminación del mismo, además del cumplimiento de la obra o labor determinado. Se considera falta grave infringir las obligaciones indicadas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, catalogándose como justa causa para la terminación del mismo.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de

servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por del EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El EMPLEADO se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misma. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba El EMPLEADO, referente del EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El EMPLEADO, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan; **PARAGRAFO PRIMERO-** Sin embargo del EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El EMPLEADO para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor de del EMPLEADOR, **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El EMPLEADO se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato.

NOVENA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se firma en la ciudad de Neiva el día primero (01) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva
Representante Legal

EL EMPLEADO

GINNA LIZETH NARVAEZ VELOZA
C.C 1.026.288.854 de Bogotá

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**CONSORCIO GN INGES**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**901.978.182-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CR 35 N° 19 39 NEIVA**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**JOSE GREGORIO PASCUAS ROJAS**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**7.704.936**
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	**Cra 41 A N°28-33 Neiva**
SALARIO BÁSICO MENSUAL	**UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1'441.212,00)**
PERIODO DE PAGO	**MES VENCIDO**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**01/12/2025**
CARGO	**CADENERO**

Entre los suscritos, **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36.311.206**, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO GN INGES**, Nit **901.978.182-8** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR, JOSE GREGORIO PASCUAS ROJAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, **7.704.936,** obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES. - El trabajador se obliga: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo u oficio de **CADENERO,** de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que, para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labor la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la Empresa, **b)** Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control del Medio Ambiente y Calidad, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. **c)** No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias, así mismo no podrá presentarse bajo los efectos de cualesquiera de ellas, que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del EMPLEADO. **d)** Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del EMPLEADO, la no utilización producirá la terminación del

contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica **e)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo con el orden jerárquico establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA – OBJETO: Se trata de un **contrato por obra o labor determinada**, en el cual, el EMPLEADOR contrata al EMPLEADO para que éste de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras del desempeño de las actividades propias del cargo de **CADENERO** en desarrollo del contrato principal de INTERVENTORIA No. 1181 de 2025 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Las obligaciones de tipo general del EMPLEADO tienen que ver con la responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad constituida para el control de calidad de la obra, cumpliendo las especificaciones establecidas por el EMPLEADOR, lo que incluye la inspección, vigilancia en campo, para sus respectivos reportes y seguimiento en la ejecución de la misma y demás labores conexas, complementarias, accesorias y/o similares que sean necesarias para el cumplimiento del origen del presente contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. El EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1'441.212,00)** los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tiempo de ejecución contractual ,contadas a partir de la suscripción del presente contrato, Así mismo, el EMPLEADOR vinculara al trabajador al sistema de seguridad integral como es salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse

cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), tiempo en el cual se prevé la culminación de la ejecución de la obra.

En atención a esto, se estipula que este contrato de trabajo se denomina por obra o labor determinada, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la labor contratada y termina sin que el EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna a favor del EMPLEADO una vez termine la actividad de **CADENERO** o finalice por parte del empleador en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, sin que se predique incumplimiento alguno de **CONSORCIO GN INGES**

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba será el establecido en el artículo 78 del C.S.T.S.S. y no superará 2 meses. Para lo cual las partes establecen como periodo de prueba 2 meses.

QUINTA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, la culminación de la obra o labor contratado, las contempladas en Art 62 del literal a) del C.S.T. subrogado Art. 7º del Decreto 2351 de 1985, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T., además en las contempladas en el Reglamento Interno, Instructivos y las Políticas de la Empresa, por considerarse que es justa causa para la terminación del mismo, además del cumplimiento de la obra o labor determinado. Se considera falta grave infringir las obligaciones indicadas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, catalogándose como justa causa para la terminación del mismo.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que

tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por del EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El EMPLEADO se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misma. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba El EMPLEADO, referente del EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El EMPLEADO, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan; **PARAGRAFO PRIMERO-** Sin embargo del EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El EMPLEADO para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor de del EMPLEADOR, **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El EMPLEADO se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato.

NOVENA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se firma en la ciudad de Neiva el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva
Representante Legal

EL EMPLEADO

JOSE GREGORIO PASCUAS ROJAS
C.C 7.704.936 de Neiva

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR	**CONSORCIO GN INGES**
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR	**901.978.182-8**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	**CR 35 N° 19 39 NEIVA**
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**JUAN CAMILO BARREIRO MARTINEZ**
IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR	**1.075.267.543**
DOMICILIO DEL TRABAJADOR	**Calle 10 SUR No. 20-52 Neiva**
SALARIO BÁSICO MENSUAL	**DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($2'640.606,00)**
PERIODO DE PAGO	**MES VENCIDO**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**01/12/2025**
CARGO	**TOPOGRAFO**

Entre los suscritos, **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **36.311.206**, actuando en nombre y representación legal de **CONSORCIO GN INGES**, Nit **901.978.182-8** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR, JUAN CAMILO BARREIRO MARTINEZ ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía, **1.075.267.543,** obrando en nombre y representación propia, quien se denominará **EL EMPLEADO**, han celebrado el presente contrato de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-. CONDICIONES GENERALES. - El trabajador se obliga: **a)** Prestar su capacidad normal de trabajo, bajo su servicio exclusivo, en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas o complementarias del empleo u oficio de **TOPOGRAFO,** de acuerdo con las instrucciones que se den y con el cuidado, diligencia que su trabajo requiere de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones del EMPLEADOR. Que, para todos los efectos, obra en representación de la Empresa, labor la cual expresa ser experto e idóneo y en la cual habrá de servir, dentro de los requerimientos humanos, en las necesidades de la Empresa, **b)** Respetará y acatará todas las políticas, reglamentos y procedimientos señalados en cuanto a Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Control del Medio Ambiente y Calidad, por lo tanto, asistirá y participará en las actividades de capacitación y entrenamiento que se programen. **c)** No podrá emplear, usar, poseer o consumir, bajo toda consideración, bebidas embriagantes o sustancias, así mismo no podrá presentarse bajo los efectos de cualesquiera de ellas, que en alguna forma puedan alterar la normalidad síquica del EMPLEADO. **d)** Los elementos de protección personal, que suministre el EMPLEADOR son de uso obligatorio por parte del EMPLEADO, la no utilización producirá la terminación del

contrato de trabajo con justa causa por su no uso, de conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994. y en general por el incumplimiento de instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos adoptados por la empresa de manera general y específica **e)** Seguir estrictamente las órdenes que le impartan sus superiores, de acuerdo con el orden jerárquico establecido. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La negativa grave del **EMPLEADO** a cumplir cualquiera de las obligaciones contractuales antes indicadas, a juicio del **EMPLEADOR,** tendrá como justa causa para dar por terminado el presente contrato, sin previo aviso.

SEGUNDA – OBJETO: Se trata de un **contrato por obra o labor determinada**, en el cual, el EMPLEADOR contrata al EMPLEADO para que éste de forma personal, dirija su capacidad de trabajo en aras del desempeño de las actividades propias del cargo de **TOPOGRAFO** en desarrollo del contrato principal de INTERVENTORIA No. 1181 de 2025 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN.**

Las obligaciones de tipo general del EMPLEADO tienen que ver con la responsabilidad en el cumplimiento de la normatividad constituida para el control de calidad de la obra, cumpliendo las especificaciones establecidas por el EMPLEADOR, lo que incluye la inspección, vigilancia en campo, para sus respectivos reportes y seguimiento en la ejecución de la misma y demás labores conexas, complementarias, accesorias y/o similares que sean necesarias para el cumplimiento del origen del presente contrato.

TERCERA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO-. El EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($2'640.606,00)** los primeros cinco (5) días de cada mes, por el tiempo de ejecución contractual ,contadas a partir de la suscripción del presente contrato, Así mismo, el EMPLEADOR vinculara al trabajador al sistema de seguridad integral como es salud, pensión, riesgos profesionales y caja de compensación familiar, autorizando el trabajador el descuento en su salario los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos. empleador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse

cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

TERCERA: DURACIÓN. La duración del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), tiempo en el cual se prevé la culminación de la ejecución de la obra.

En atención a esto, se estipula que este contrato de trabajo se denomina por obra o labor determinada, las partes entienden y aceptan que lo que cuenta es la realización de la labor contratada y termina sin que el EMPLEADOR deba reconocer indemnización alguna a favor del EMPLEADO una vez termine la actividad de **TOPOGRAFO** o finalice por parte del empleador en caso de fuerza mayor y/o caso fortuito, sin que se predique incumplimiento alguno de **CONSORCIO GN INGES**

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba será el establecido en el artículo 78 del C.S.T.S.S. y no superará 2 meses. Para lo cual las partes establecen como periodo de prueba 2 meses.

QUINTA: CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO-. Son causales de terminación de este contrato por parte del EMPLEADOR, y sin lugar a indemnización alguna, la culminación de la obra o labor contratado, las contempladas en Art 62 del literal a) del C.S.T. subrogado Art. 7º del Decreto 2351 de 1985, el incurrir en las prohibiciones o quebrantar obligaciones identificados por los artículos 60 y 58 del C.S.T., además en las contempladas en el Reglamento Interno, Instructivos y las Políticas de la Empresa, por considerarse que es justa causa para la terminación del mismo, además del cumplimiento de la obra o labor determinado. Se considera falta grave infringir las obligaciones indicadas en la cláusula primera y segunda del presente contrato, catalogándose como justa causa para la terminación del mismo.

SEXTA: JORNADA LABORAL. La jornada laboral la determinará EL EMPLEADOR pudiendo hacer las modificaciones y ajustes de acuerdo con las necesidades de producción, servicio o cualquier otra que tenga EL EMPLEADOR. En todos los casos el EMPLEADO se obliga a laborar la jornada máxima legal.

SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El EMPLEADO acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR., en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que

tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por del EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

OCTAVA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El EMPLEADO se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, verbal o escrita, documentos (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, discos compactos, planos, fotos, creaciones), relacionada con los negocios o actividades del EMPLEADOR, o de sus contratistas o contratantes, que conozca o llegue a conocer por cualquier causa. Se entiende que está obligado a guardar la reserva de la misma. Para estos efectos, las PARTES convienen que toda información que reciba El EMPLEADO, referente del EMPLEADOR, sus contratantes o contratistas, se considera de alta importancia, reservada y confidencial y por tanto no puede ser usada por El EMPLEADO, por fuera de sus funciones laborales ni para fines ajenos a las mismas; de lo contrario cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior, como es por ejemplo utilizarla en lo personal, divulgarla o transmitirla a terceros por cualquier razón o motivo, o de cualquier manera, se considerará como falta grave y por tanto justa causa de terminación de la relación laboral por parte del EMPLEADOR Sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan; **PARAGRAFO PRIMERO-** Sin embargo del EMPLEADOR, podrá autorizar únicamente por escrito a El EMPLEADO para que divulgue la información descrita en este artículo, por razones académicas o cualesquiera otras a favor de del EMPLEADOR, **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El EMPLEADO se obliga a devolver toda la información que tenga sobre los temas de la oficina de sus contratantes y contratistas al momento de terminación del contrato.

NOVENA: Teniendo en cuenta la política de manejo de información de habeas data establecida en la empresa, de conformidad con el objeto social de la misma, y en mi condición de trabajador, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales y laborales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa.

DECIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y a la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleador y trabajador dentro del espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

UNDECIMA: El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se firma en la ciudad de Neiva el día Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

EL EMPLEADOR

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO
C. C. 36.311.206 de Neiva
Representante Legal

EL EMPLEADO

JUAN CAMILO BARREIRO MARTINEZ
C.C 1.075.267.543 de Neiva

AFILIACIONES DEL PERSONAL

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
CONSORCIO GN INGES
Identificada con NT No. 901978182

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2022666715901, a partir del 01 de Noviembre del año 2025.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	12278022	WILLIAM CABRERA	PRINCIPAL	5	6.96%	01/12/2025		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 26 de Noviembre del año 2025.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

694713-12278022-6

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

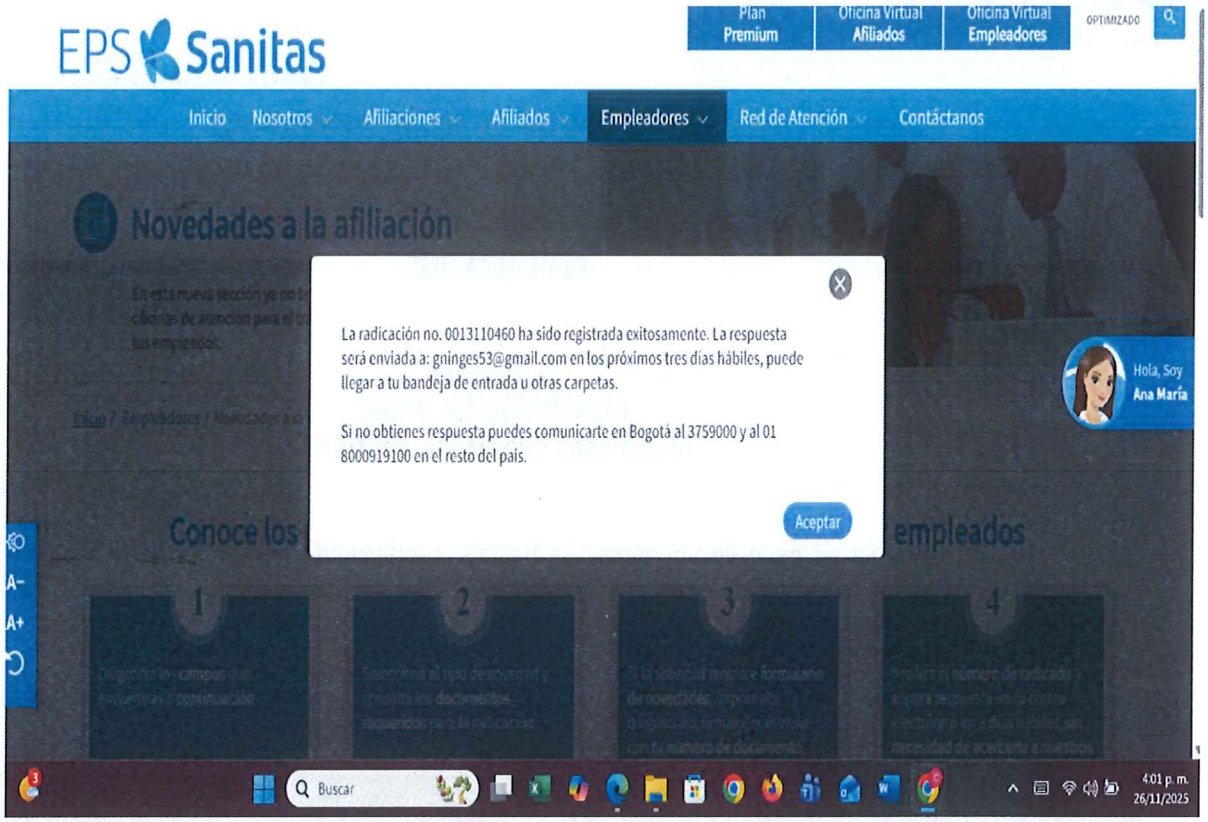
El señor **WILLIAM CABRERA LEYVA** identificado con cedula de ciudadania No. **12.278.022** se encuentra afiliado a esta Entidad como **DEPENDIENTE** en la modalidad de SERVICIOS por intermedio de la empresa **CONSORCIO GN INGES** Nit No. **901.978.182**, con fecha de ingreso el 01 del mes de Diciembre de 2025.

Dicha certificación se expide a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025.

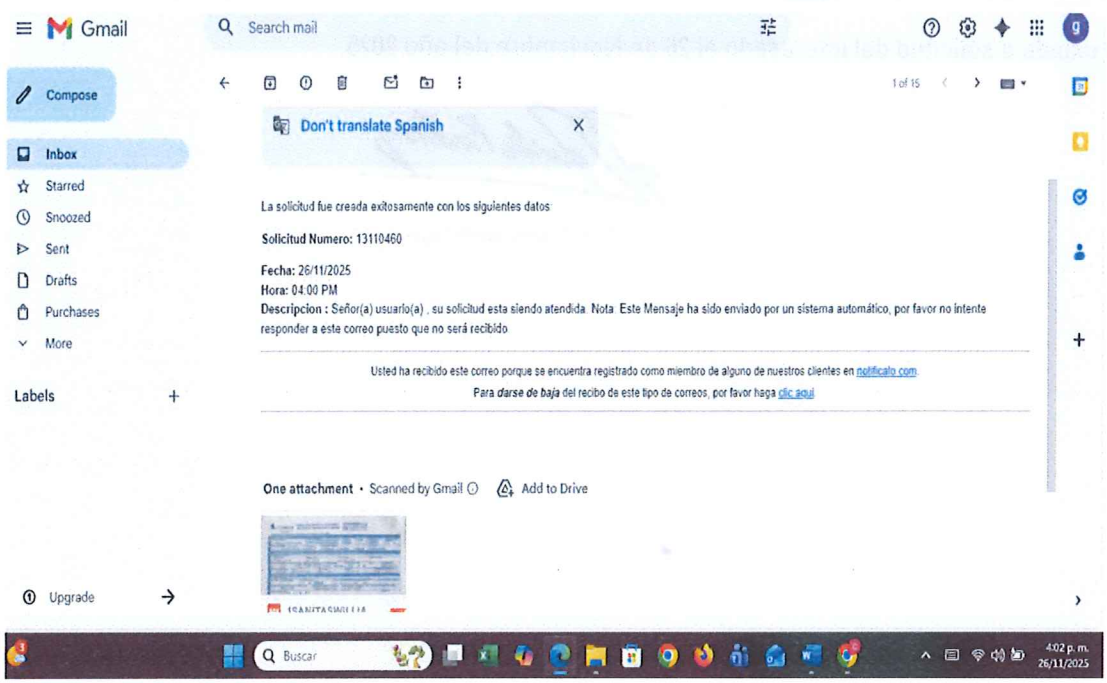
Atentamente,

MARIA ISABEL DIAZ GARZON
COMFAMILIAR HUILA

Este certificado fue generado automáticamente desde Oficina Virtual. No requiere firma física ni digital para verificar su autenticidad



WILLIAM CABRERA



SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
CONSORCIO GN INGES
Identificada con NT No. 901978182

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2022666715901, a partir del 01 de Noviembre del año 2025.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	7722460	JAIME ANDRES VARGAS GOMEZ	PRINCIPAL	5	6.96%	01/12/2025		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 26 de Noviembre del año 2025.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

189686-7722460-6

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

El señor **JAIME ANDRES VARGAS GOMEZ** identificado con cedula de ciudadania No. **7.722.460** se encuentra afiliado a esta Entidad como **DEPENDIENTE** en la modalidad de SERVICIOS por intermedio de la empresa **CONSORCIO GN INGES** Nit No. **901.978.182** , con fecha de ingreso el 01 del mes de Diciembre de 2025.

Dicha certificación se expide a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025.

Atentamente,

MARIA ISABEL DIAZ GARZON
COMFAMILIAR HUILA

Este certificado fue generado automáticamente desde Oficina Virtual. No requiere firma física ni digital para verificar su autenticidad

NUEVA EPS S.A

NIT: 900156264-2

CERTIFICA QUE:

El 26/11/2025, el empleador CONSORCIO GN INGES identificado con NIT número 901978182 registró la siguiente solicitud de reingreso en nuestro portal transaccional.

NÚMERO DE RADICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	TIPO DE SOLICITUD
9597155	26/11/2025	Reingresos

DETALLE

TIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COTIZANTE	IBC	CARGO	FECHA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7722460	JAIMEANDRES VARGAS GOMEZ	3251515	INGENIERO CIVIL	2025-12-01

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025.

Cordialmente,

GERENCIA NACIONAL DE AFILIACIONES

Nueva

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO CC 36311206 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

Datos del contratante			
Nombres y apellidos o Razón Social	INGES GROUP S.A.S		
Tipo de documento de identificación	NI	**Número de documento de identificación**	800086627
Datos del trabajador			
Fecha de inicio cobertura	2025-10-31	**Estado de afiliación**	**Activo**
Clase de riesgo	5	**Código Actividad Económica**	5421001
Fecha de Inicio del Contrato		**Fecha Fin del Contrato**	
Tipo de vinculación	Dependiente	**Fecha de retiro**	

Esta certificación se expide a los 26 días del mes de noviembre del 2025.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin del contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo

CE-006 - 0000000100 – 2025

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 36311206
NOMBRES Y APELLIDOS	Palacios Enciso,Leidy Johanna
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	14/09/2016
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Palacios Enciso,Leidy Johanna, a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Sarmiento

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

926829-36311206-6

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

La señora **LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO** identificada con cedula de ciudadania No. **36.311.206** se encuentra afiliada a esta Entidad como **DEPENDIENTE** en la modalidad de SUBSIDIO EN DINERO por intermedio de la empresa **INGES GROUP SAS** Nit No. **800.086.627**, con fecha de ingreso el 22 del mes de Octubre de 2024.

Dicha certificación se expide a los 22 días del mes de Octubre del año 2024.

Atentamente,

MARIA ISABEL DIAZ GARZON
JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
CONSORCIO GN INGES
Identificada con NT No. 901978182

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2022666715901, a partir del 01 de Noviembre del año 2025.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1075307431	ANGIE SOFIA SANCHEZ CALDERON	PRINCIPAL	5	6.96%	01/11/2025		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 05 de Noviembre del año 2025.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

839983-1075307431-6

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

La señora **ANGIE SOFIA SANCHEZ CALDERON** identificada con cedula de ciudadania No. **1.075.307.431** se encuentra afiliada a esta Entidad como **DEPENDIENTE** en la modalidad de SERVICIOS por intermedio de la empresa **CONSORCIO GN INGES** Nit No. **901.978.182** , con fecha de ingreso el 01 del mes de Noviembre de 2025.

Dicha certificación se expide a los 10 días del mes de Noviembre del año 2025.

Atentamente,

MARIA ISABEL DIAZ GARZON
COMFAMILIAR HUILA

Este certificado fue generado automáticamente desde Oficina Virtual. No requiere firma física ni digital para verificar su autenticidad

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo

CE-006 - 0000000100 – 2025

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1075307431
NOMBRES Y APELLIDOS	Sanchez Calderon,Angie Sofia
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	11/12/2020
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Sanchez Calderon,Angie Sofia, a los 29 días del mes de noviembre del año 2025.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

GINNA LIZETH NARVAEZ VELOZA CC 1026288854 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

Datos del contratante			
Nombres y apellidos o Razón Social	GN INCOCIVIL SAS		
Tipo de documento de identificación	NI	**Número de documento de identificación**	901829538
Datos del trabajador			
Fecha de inicio cobertura	2025-06-10	**Estado de afiliación**	**Activo**
Clase de riesgo	1	**Código Actividad Económica**	1949901
Fecha de Inicio del Contrato		**Fecha Fin del Contrato**	
Tipo de vinculación	Dependiente	**Fecha de retiro**	

Esta certificación se expide a los 26 días del mes de noviembre del 2025.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin del contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades

651441-1026288854-6

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

La señora **GINNA LIZETH NARVAEZ VELOZA** identificada con cedula de ciudadania No. **1.026.288.854** se encuentra afiliada a esta Entidad como **DEPENDIENTE** en la modalidad de SERVICIOS por intermedio de la empresa **GN INCOCIVIL SAS** Nit No. **901.829.538**, con fecha de ingreso el 29 del mes de Agosto de 2025.

Dicha certificación se expide a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025.

Atentamente,

MARIA ISABEL DIAZ GARZON
COMFAMILIAR HUILA

Este certificado fue generado automáticamente desde Oficina Virtual. No requiere firma física ni digital para verificar su autenticidad

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo

CE-006 - 0000000100 – 2025

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1026288854
NOMBRES Y APELLIDOS	Narvaez Veloza,Ginna Lizeth
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	06/09/2022
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Narvaez Veloza,Ginna Lizeth, a los 26 días del mes de noviembre del año 2025.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Sarmiento

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

37

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

JOSE GREGORIO PASCUAS ROJAS CC 7704936 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

Datos del contratante			
Nombres y apellidos o Razón Social	INGES GROUP S.A.S		
Tipo de documento de identificación	NI	**Número de documento de identificación**	800086627
Datos del trabajador			
Fecha de inicio cobertura	2025-11-20	**Estado de afiliación**	**Activo**
Clase de riesgo	5	**Código Actividad Económica**	5421001
Fecha de Inicio del Contrato		**Fecha Fin del Contrato**	
Tipo de vinculación	Dependiente	**Fecha de retiro**	

Esta certificación se expide a los 26 días del mes de noviembre del 2025.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin del contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades

901163-7704936-6

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

El señor **JOSE GREGORIO PASCUAS ROJAS** identificado con cedula de ciudadania No. **7.704.936** se encuentra afiliado a esta Entidad como **DEPENDIENTE** en la modalidad de SUBSIDIO EN DINERO por intermedio de la empresa **INGES GROUP SAS** Nit No. **800.086.627**, con fecha de ingreso el 19 del mes de Noviembre de 2025.

Dicha certificación se expide a los 26 días del mes de Noviembre del año 2025.

Atentamente,

MARIA ISABEL DIAZ GARZON
COMFAMILIAR HUILA

Este certificado fue generado automáticamente desde Oficina Virtual. No requiere firma física ni digital para verificar su autenticidad

NUEVA EPS S.A

NIT: 900156264-2

CERTIFICA QUE:

El 18/11/2025, el empleador INGES GROUP SAS identificado con NIT número 800086627 registró la siguiente solicitud de reingreso en nuestro portal transaccional.

NÚMERO DE RADICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	TIPO DE SOLICITUD
9561580	18/11/2025	Reingresos

DETALLE

TIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COTIZANTE	IBC	CARGO	FECHA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	7704936	JOSEGREGORIO PASCUAS ROJAS	1423500	AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINA	2025-11-19

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Noviembre del año 2025.

Cordialmente,

GERENCIA NACIONAL DE AFILIACIONES

Nueva

555922-1075267543-6

LA SUSCRITA JEFE DEPARTAMENTO DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO DE COMFAMILIAR HUILA

CERTIFICA QUE:

El señor **JUAN CAMILO BARREIRO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadania No. **1.075.267.543** se encuentra afiliado a esta Entidad como **DEPENDIENTE** en la modalidad de SERVICIOS por intermedio de la empresa **CONSORCIO GN INGES** Nit No. **901.978.182** , con fecha de ingreso el 01 del mes de Diciembre de 2025.

Dicha certificación se expide a los 28 días del mes de Noviembre del año 2025.

Atentamente,

MARIA ISABEL DIAZ GARZON
COMFAMILIAR HUILA

Este certificado fue generado automáticamente desde Oficina Virtual. No requiere firma física ni digital para verificar su autenticidad

NUEVA EPS S.A

NIT: 900156264-2

CERTIFICA QUE:

El 28/11/2025, el empleador CONSORCIO GN INGES identificado con NIT número 901978182 registró la siguiente solicitud de reingreso en nuestro portal transaccional.

NÚMERO DE RADICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN	TIPO DE SOLICITUD
9606836	28/11/2025	Reingresos

DETALLE

TIPO	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE COTIZANTE	IBC	CARGO	FECHA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1075267543	JUANCAMILO BARREIRO MARTINEZ	2112484	TOPOGRAFO	2025-12-01

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de Noviembre del año 2025.

Cordialmente,

GERENCIA NACIONAL DE AFILIACIONES

Nueva

SEGUROS BOLÍVAR

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

CERTIFICA QUE:

La empresa
CONSORCIO GN INGES
Identificada con NT No. 901978182

Se encuentra amparada en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias, a través del contrato de Riesgos Laborales número 2022666715901, a partir del 01 de Noviembre del año 2025.

La(s) persona(s) que se relaciona(n) a continuación se encuentran en nuestra base de datos de la siguiente manera:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL EMPLEADO	CENTRO DE TRABAJO	CLASE	TASA	FECHA INICIO COBERTURA	FECHA DE RETIRO	TIPO COTIZANTE	ESTADO
CC	1075267543	JUAN CAMILO BARREIRO MARTINEZ	PRINCIPAL	5	6.96%	01/12/2025		DEPENDIENTE	ACTIVO

Se expide a solicitud del interesado el 28 de Noviembre del año 2025.

Firma Representante Legal

Compañía de Seguros Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EPS Sanitas
Nuestro compromiso es contigo

CE-006 - 0000000100 – 2025

CERTIFICA

Que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación está(n) o ha(n) estado afiliada(s) a

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 36311206
NOMBRES Y APELLIDOS	Palacios Enciso,Leidy Johanna
TIPO DE AFILIADO	Titular
TIPO DE TRABAJADOR	Dependiente
FECHA DE AFILIACIÓN AL REGIMEN	14/09/2016
ESTADO DE AFILIACIÓN	Vigente
ESTADO DE SERVICIO	Habilitado
REGIMEN	Contributivo

La presente se expide a nombre de Palacios Enciso,Leidy Johanna, a los 10 días del mes de noviembre del año 2025.

NOTA: Esta certificación no constituye aprobación de traslado, ni es documento válido para solicitar servicios médicos.

Banny Sarmiento

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinador Gestión de la Afiliación

41

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

Hacienda

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

LEIDY JOHANNA PALACIOS ENCISO CC 36311206 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

Datos del contratante			
Nombres y apellidos o Razón Social	INGES GROUP S.A.S		
Tipo de documento de identificación	NI	**Número de documento de identificación**	800086627
Datos del trabajador			
Fecha de inicio cobertura	2025-10-31	**Estado de afiliación**	**Activo**
Clase de riesgo	5	**Código Actividad Económica**	5421001
Fecha de Inicio del Contrato		**Fecha Fin del Contrato**	
Tipo de vinculación	Dependiente	**Fecha de retiro**	

Esta certificación se expide a los 26 días del mes de noviembre del 2025.

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin del contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades